



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0207 -2010-GORE-ICA/GGR

Ica, **20 SET. 2010**

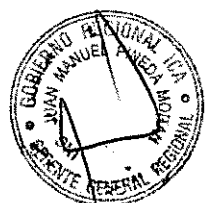
VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 05637, 05638, 05706 y 05707-2010 promovidos por Don **REYNALDO LAZARO VALENCIA ANCHANTE, PEDRO ESTEBAN CORDERO GARCIA, FELICIANO ARONI ANTONIO y NEMESIO TIMOTEO NORABUENA COLLAS**, Servidores de la Dirección Regional de Producción Ica, quienes interponen Recurso de Apelación contra la decisión contenida en los Oficios N°s 497, 495, 509 y 510-2010-GORE-ICA/GRPPAT-SGPPE de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes Administrativos N°s 04662, 04663, 04528 y 04529 de fecha 23 y 16 de Junio de 2010, Don Reynaldo Lázaro Valencia Anchante, Pedro Esteban Cordero García, Feliciano Aroní Antonio y Nemesio Timoteo Norabuena Collas, Servidores de la Dirección Regional de Producción Ica acuden a esta instancia administrativa superior solicitando el pago mensual de la asignación por Racionamiento en igual importe que perciben los servidores activos del Gobierno Regional de Ica con igual o similar categoría o nivel F-2, F-3 y SPC, por tener igual labor o actividad funcional, así como el pago de devengados desde el mes de Enero 2000 hasta la fecha; petición que es declarada improcedente mediante Oficios N°s 497, 495, 509 y 510-2010-GORE-ICA/GRPPAT-SGPPE de fecha 09 y 13 de Julio de 2010 emitidos por la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. La negativa de lo solicitado se sustenta en la aplicación de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 – Art. 6° y en el marco de las acciones de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente que rige la política general del Poder Ejecutivo y que se encuentra establecida en la Ley antes indicada.

Que, no conforme con lo resuelto, mediante Exp. Adm. N° 05638, 05637, 05706 y 05707 de fecha 04 y 06 de Agosto de 2010 Don Reynaldo Lázaro Valencia Anchante, Pedro Esteban Cordero García, Feliciano Aroní Antonio y Nemesio Timoteo Norabuena Collas, Servidores de la Dirección Regional de Producción Ica interponen Recurso de Apelación contra la decisión contenida en los oficios indicados en el numeral precedente, por considerar que estos actos administrativos violan, lesionan, vulneran y desconocen derechos constitucionales como igualdad ante la Ley, a una remuneración equitativa y suficiente, al carácter irrenunciable de los beneficios reconocidos por la Ley, entre otros.

Que, en primer término debemos señalar que, la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial no tiene competencia para pronunciarse sobre lo solicitado por Don Reynaldo Lázaro Valencia Anchante, Pedro Esteban Cordero García, Feliciano Aroní Antonio y Nemesio Timoteo Norabuena Collas, Servidores de la Dirección Regional de Producción toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica corresponde a la Oficina de Administración del Potencial Humano pronunciarse como primera instancia administrativa sobre el tema en cuestión, y de ser el caso, previamente contar con la opinión técnica del área correspondiente; correspondiéndole la segunda instancia a la Oficina Regional de Administración.



Que, siendo así, al expedirse los Oficios N° 497, 495, 509-2010-GORE-ICA/GRPPAT-SGPRES de fecha 09 y 13 de Julio de 2010 de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, estos carecen de uno de los elementos esenciales para la validez del acto administrativo, como es, el de haber sido dictado por órgano competente - Art. 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con lo dispuesto en el Art. 8 de la acotada norma legal que establece, "es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico", trasgrediendo uno de los principios sustanciales del Procedimiento Administrativo, el *Principio de Legalidad* que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; significa por un lado, que la infracción de la Ley está vedada, porque constituye un factor limitante de su actuar, pero por otro lado, está obligada a su aplicación cumpliendo las acciones positivas que las normas imponen, por ser la Ley el fundamento de la potestad de obrar. Entiéndase que el concepto de legalidad no está referido a una norma específica, sino al ordenamiento entero, denominado "bloque de la legalidad" (Leyes, Reglamentos, Principios Generales, etc.); el *Principio del Debido Procedimiento*, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo; el *Principio del Debido Proceso* como principio constitucional consagrado en el Art. 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado "LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO", es una garantía de defensa aplicable en el procedimiento administrativo y con criterio amplio por ser un principio general del derecho y, el *Derecho a la Doble Instancia* como una garantía que goza toda persona y de la que no puede ser privado ningún ciudadano, de otra manera no existiría "procedimiento leal y justo". Dentro de este contexto, al haberse expedido los oficios impugnados, adoleciendo de causal de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que establece, es vicio del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1) "La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias" y, con la finalidad de salvaguardar el principio de juridicidad que debe contener toda actuación administrativa, debe declararse de oficio su nulidad; retrotrayéndose el procedimiento a la etapa en la que la Oficina de Administración del Potencial Humano emita el acto resolutorio pronunciándose sobre la petición planteada por los recurrentes.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 672-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0311-2010-GORE-ICA/PR;

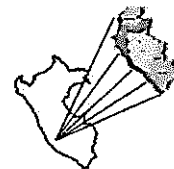
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de Oficio la Nulidad de los Oficios N° 497, 495, 509 y 510-2010-GORE-ICA/GRPPAT-SGPRES de fecha 09 y 13 de Julio de 2010 de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por encontrarse inmersos dentro de las causales de nulidad previstas en el Art. 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento a la etapa en la que la Oficina de Administración del Potencial Humano emita el acto resolutorio pronunciándose sobre la petición planteada por Don **REYNALDO LAZARO VALENCIA ANCHANTE, PEDRO ESTEBAN CORDERO GARCIA, FELICIANO ARONI ANTONIO y NEMESIO TIMOTEO NORABUENA COLLAS**, Servidores de la Dirección Regional de Producción Ica contenida en los Expedientes Administrativos N°s 04662, 04663, 04528 y 04529-2010, conforme a sus atribuciones.



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0207 -2010-GORE-ICA/GGR



ARTICULO TERCERO.- Carece de objeto pronunciarse sobre los Recursos de Apelación interpuestos por Don **REYNALDO LAZARO VALENCIA ANCHANTE, PEDRO ESTEBAN CORDERO GARCIA, FELICIANO ARONI ANTONIO y NEMESIO TIMOTEO NORABUENA COLLAS**, Servidores de la Dirección Regional de Producción Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN MANUEL PIMEDA MORAN
GERENTE GENERAL REGIONAL